



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARYURI LEON ALVAREZ maryuri.leon@aerocivil.gov.co
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER PARALES ORJUELA arauca_11@yahoo.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 269 00 (16.938).

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones venció en silencio, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretaran las siguientes:

1.- Parte demandante:

a).- **Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- Copia auténtica de los Registros Civiles de nacimiento de los menores hijos de las partes.
- Constancia de estudio de la menor IPL.

b.) INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio al demandado, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

c. De oficio.

En cuanto a Oficiar a la AERONAUTICA CIVIL, téngase en cuenta que en la contestación fue aportada, igualmente anexó comprobantes de nómina.

2.- Parte demandada:

a).- **DOCUMENTALES**

- Copia auténtica de los Registros Civiles de nacimiento de los menores hijos de las partes.

- Constancia de estudio Escuela Normal María Inmaculada.

b).- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

SOLICITUD. Que la demandante en la audiencia exhiba los desprendibles de nómina de los meses de enero a diciembre 2020.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación, siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

En cuanto a la entrega de los títulos judiciales a la demandante, téngase de presente le proveído del 12 de enero hogaño.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ

